### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHASALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Riohacha, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FAMILIA

DEMANDANTE: YONAIRIS YARIMA SOLANO ORTEGA DEMANDADO: ANDRES MAURICIO TAPIAS TIQUE 44650318400120200010701

## **AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN**

Analizada la sustentación del recurso impetrado por la parte demandada, frente a la sentencia de primera instancia, el mismo se declarará inadmisible, EXCLUSIVAMENTE en lo que corresponde a los reparos relacionados con las agencias en derecho.

Frente al reparo en comento, debe recordarse que de acuerdo al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de expensas y el monto de las agencias derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. De lo anterior se puede concluir que no es mediante el recurso de apelación contra sentencia que se ataca el monto de las agencias en derecho.

Tal y como lo establece la norma previamente citada, el momento procesal oportuno para controvertir dicho monto, es una vez proferido el auto que aprueba la liquidación de costas, y en el presente asunto dicha actuación procesal aún no se ha surtido.

Frente a los demás reparos, se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021, por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar-La Guajira, dentro del trámite del proceso promovido por YONAIRIS YARIMA SOLANO ORTEGA contra ANDRES MAURICIO TAPIAS TIQUE.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia y sin nuevo auto que lo ordene, empieza a correr el término de cinco (5) días para que la parte apelante sustente su recurso, so pena de declararse desierto. Vencido este último término -el de los cinco (5) días-, la Secretaría del Tribunal correrá traslado de la sustentación presentada dentro del término legal, a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ Magistrado

1

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d0f044e063709d4249c3afd32f33305c5458b43f9d5a38bb429f234523d65fd

Documento generado en 17/01/2022 09:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica